



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que á D. Manuel de las Heras Martínez, Decano del Colegio Notarial de Madrid y Vocal del Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en este territorio, le sustituya en referido Tribunal D. José Criado y Fernández Pacheco, Censor primero de la Junta directiva del mencionado Colegio y Notario de esta capital.—Página 533.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Teniente de Navío D. Francisco Guimerá y Bosch.—Página 534.

Otra ídem la cruz de tercera clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Capitán de Navío D. Carlos González Llanos y Alessón.—Página 534.

Otra aprobando las bases que se publican convocando á los Doctores y Licenciados en la Facultad de Farmacia para concursar tres plazas de Farmacéutico de la Armada.—Páginas 534 y 535.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que en el plazo máximo de treinta días se conviertan los Colegios Médicos oficiales existentes en Colegios provinciales con carácter obligatorio, y que en las provincias donde no existan los Colegios oficiales constituidos se proceda en el indicado plazo á la constitución de los expresados Colegios con el carácter de provinciales obligatorios.—Página 535.

Otra publicando los nombres de las personas que toman parte en el VI Congreso de premios convocado por el Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad.—Páginas 535 y 536.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que á partir de 1.º de Julio próximo se haga cargo la tercera División técnica y administrativa de Ferrocarriles de la inspección del estratégico de Villajoyosa á Denia.—Página 536.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 536.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos. Relación de los individuos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra, para los destinos que se indican.—Página 537.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente incoado á instancia de D.º Patrocinio Bares Cantó, solicitando se deje sin efecto el nombramiento de Maestra de la Escuela de Mañón (Coruña), hecho á favor de D.º Rita Amor Bureta.—Página 538.

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Física, Química é Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, á doña María del Pilar Barrera y Oruela.—Página 538.

Concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Santiago López de Tamayo, Jefe de la Sección de Primera enseñanza de Avila.—Página 538.

Disponiendo se remitan al Presidente del Tribunal las instancias y documentos de las aspirantes á las oposiciones á las plazas de Profesoras numerarias de Física, Química é Historia Natural, turno libre, de las Escuelas Normales de Maestras de La Laguna y Jaén.—Página 538.

Real Academia de la Historia.—Convocatoria para los premios de 1918, 1919 y 1920.—Página 538.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Circular aclarando dudas surgidas en algunos Gobiernos Civiles sobre la competencia legal de los Peritos mecánico-electricistas para autorizar proyectos de instalaciones eléctricas.—Página 539.

Caminos vecinales.—Anunciando haber sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales que se indican.—Página 539.

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por D. José Costi y D. Valentín Vallhonra, solicitando un aprovechamiento de 8.000 litros de agua por segundo del río Guadiana, en término de Luciana (Ciudad Real), y declaración de utilidad pública.—Página 539.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Badajoz y Las Palmas), Crédito Navarro, Sociedad metalúrgica Duru-Felguera, Sociedad Española de Construcción Naval, Sociedad Unión Médico Farmacéutica de Madrid y Sociedad Española de Salvamento de Naufragos.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE LA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Resúmenes estadísticos de pagos por Obligaciones presupuestas de la sección 12, «Acción en Marruecos», correspondientes al mes de Abril próximo pasado.

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de la recaudación líquida obtenida durante el mes de Abril último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 61 y 62.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo formar parte don Manuel de las Heras Martínez, como Decano de este Colegio Notarial, de los Tribunales de oposición entre Notarios y á Notarías determinadas vacantes en este territorio, y siendo incompatibles las horas en que han de actuar ambos Tribunales, con el fin de armonizar su funcionamiento sin perjuicio de los opositores, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dis-

poner que al expresado D. Manuel de las Heras sustituya en el Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas el Censor primero de la Junta directiva del mencionado Colegio y Notario de esta capital, D. José Criado y Fernández Pacheco.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1917.

RUIZ Y VALARINO,
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Como resultado de propuesta formulada al efecto, y en virtud de lo informado por el Estado Mayor Central y Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Teniente de Navío D. Francisco Guimerá y Bosch, la cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como premio al celo é inteligencia demostrados en su especial cometido en la Comisión de Marina en los Estados Unidos, y como comprendido en el punto 7.º del artículo 20 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1917.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señor Intendente general.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores ...

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación oficial del Comandante general del Apostadero de Ferrol, noticiando los relevantes servicios que viene prestando en el cargo de Jefe de Estado Mayor de dicho Apostadero el Capitán de Navío D. Carlos González Llanos y Alessón,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central y Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido á bien conceder á dicho Jefe la cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por hallarse comprendido en lo determinado por el punto 7.º del artículo 20 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1917.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señor Comandante General del Apostadero de Ferrol.

Señor Intendente general.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores ...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Servicios sanitarios de la Armada, ha tenido á bien aprobar las bases que se insertan á continuación, convocando á los Doctores y Licenciados en la Facultad de Farmacia para concursar tres plazas de Farmacéuticos de la Armada, una de Farmacéutico segundo de Sanidad de la misma y dos de Farmacéuticos supernumerarios, con derecho á ocupar vacantes de Farmacéuticos segundos si ocurriesen antes de cumplir treinta y seis años de edad, los propuestos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1917.

MIRANDA.

Señor Jefe de los Servicios sanitarios de la Armada.

Señores ...

Convocatoria de referencia para proveer tres plazas de Farmacéuticos de la Armada.

Excmo. Sr.: Dabiendo proveerse tres plazas de Farmacéuticos de la Armada, una de Farmacéutico segundo de Sanidad de la misma y dos de Farmacéuticos supernumerarios con derecho á ocupar vacantes de Farmacéutico segundo, si ocurriesen antes de cumplir treinta y seis años de edad los propuestos, dotada la primera con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con arreglo á las bases siguientes:

Los profesores en Farmacia que teniendo el título de Doctor ó Licenciado expedido por una de las Universidades del Reino aspiren á ellas, deberán presentar las solicitudes por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, en el Negociado tercero de la Jefatura de Servicios sanitarios, en el Ministerio de Marina, en el plazo de dos meses, que empezarán á contarse desde el día de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, considerando cada mes como de treinta días, inclusive el de la publicación y el en que se cumple dicho plazo.

Las horas para la entrega de dichas solicitudes, documentadas, serán de diez á trece de los días no festivos comprendidos en el plazo señalado, no admitiéndose ningún expediente que no se presente completo.

Los aspirantes á dichas plazas deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español ó estar naturalizado en España.

2.ª No haber pasado de la edad de treinta y seis años el día en que se publique la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

3.ª Hallarse en el goce de los derechos civiles y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Ser Doctor ó Licenciado en Farmacia por cualquiera de las Universidades oficiales del Reino.

5.ª Tener aptitud física para el servicio de la Armada.

Para justificar estas condiciones deberán acompañar á sus solicitudes los documentos siguientes: cédula personal, la cual les será devuelta después que se haya hecho la correspondiente anotación; copia de la certificación de la inscripción de su nacimiento, expedida por el Registro civil; certificación expedida por la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada con fecha posterior á

la de esta convocatoria, en que conste ser de buena vida y costumbres; certificación del Registro Central de Penados y Rebel-des, comprensiva de los datos que pueda haber en el mismo respecto al interesado. Declaración jurada en la que el solicitante manifieste que no se halla procesado ni ha sido expulsado por fallo de Tribunal de honor de ningún Cuerpo del Estado. Testimonio notarial del título de Farmacéutico, no admitiéndose el original en virtud de lo que dispone la Real orden de 13 de Enero de 1916 (*Compilación Legislativa de la Armada*, t. 2.º, pág. 154).

Todos los documentos expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid estarán debidamente legalizados.

Acompañarán también una relación justificada de méritos, cargos, funciones, servicios especiales que tengan ó hayan desempeñado, así como testimonio de los títulos académicos que puedan poseer, además del de la profesión, y la hoja de estudios de su carrera farmacéutica debidamente autorizada, con las notas y premios que hayan obtenido en las asignaturas y grados de la misma, á fin de que la Junta nombrada al efecto pueda proponer á la Superioridad los que deben obtener las plazas del concurso, ateniéndose al mérito comparativo de cada uno de los concursantes, la cual podrá proponer la exclusión de todos los candidatos, si no encontrase méritos que los haga acreedores á que se les otorgue dichas plazas.

Acreditarán además su situación militar por medio del correspondiente documento.

La instancia solicitando tomar parte en el concurso deberá hacerse por los mismos interesados, en papel del sello de undécima clase, y ser dirigida al Ministro de Marina.

La aptitud física será comprobada por un reconocimiento médico, á que serán sometidos dentro de los ocho días siguientes al término del plazo señalado para la entrega de las solicitudes, cuyo acto se verificará en la Enfermería de este Ministerio, á las diez y media de las respectivas mañanas, por una Junta formada por tres Profesores del Cuerpo de Sanidad de la Armada, aplicándoseles el cuadro de enfermedades y defectos físicos vigentes para ingreso en Sanidad del Ejército.

El resultado de estos reconocimientos tendrá carácter definitivo é inapelable, quedando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de nuevo reconocimiento.

Los que no se presenten á ser reconocidos en los días y horas expresados, quedarán eliminados del concurso; los que obtengan las plazas mencionadas, tendrán los derechos y consideraciones que les asigna la organización del Cuerpo de Farmacéuticos de la Armada, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1895, cuando por necesidad de sus servicios sean nombrados por medio de la correspondiente Real orden Farmacéuticos segundos de la Armada y tomen posesión de los destinos que se les señalen, sin que entre tanto tengan ningún derecho, ó los que se dispongan en lo sucesivo por nuevos cambios de organización que pueda tener dicho Cuerpo.

Los que sean nombrados Farmacéuticos segundos tendrán la obligación de presentarse en los Apostaderos á que fuesen destinados antes de la segunda revista administrativa; á contar de la fecha de la Real orden de su nombramiento.

Los Farmacéuticos que presten sus servicios en la Armada no podrán tener

farmacia abierta ni regantarla, pues únicamente podrá desempeñar su profesión en Marina.

Sus deberes serán los que establecen las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo para el servicio farmacéutico de la Armada.

La Junta encargada de la concepción y propuesta de los candidatos con mayores méritos para obtener las plazas referidas, estará constituida por el Jefe de los servicios sanitarios de la Armada, el Jefe encargado del Negociado primero y el Farmacéutico Mayor, Jefe del Negociado tercero, que prestan servicio en el mismo Centro. — Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Creado por Real decreto de 15 del actual el Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, y disponiéndose en él, como base de tan humanitaria obra, la constitución inmediata de los Colegios Médicos, con carácter obligatorio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que en el plazo máximo de treinta días se conviertan los Colegios Médicos oficiales existentes en Colegios provinciales con carácter obligatorio.

2.º Que en las provincias donde no existan los Colegios oficiales constituidos se proceda dentro del expresado plazo por los Gobernadores y los Inspectores provinciales de Sanidad, auxiliados por los Subdelegados de Medicina, á la constitución de los expresados Colegios con el carácter de provinciales obligatorios.

3.º Que en tanto se publican los estatutos generales para el régimen de dichos Colegios, se atengan éstos á los preceptos que expresamente se señalan en la Instrucción general de Sanidad y en el Real decreto de 15 de los corrientes, de que queda hecho mérito; y

4.º Que los Colegios redacten su Reglamento de régimen interior, de conformidad con lo que dispone la citada Instrucción general de Sanidad en el párrafo cuarto de su artículo 85, y siempre dentro del plazo de los treinta días señalados para la constitución de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1917.

BURELL.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias

De conformidad con lo que preceptúa la Real orden de 24 de Enero último, convocando el VI Concurso de premios, con arreglo á las bases propuestas por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la GACETA DE MADRID los nombres de las personas que toman parte en el VI Concurso, según

se hace á continuación, con referencia á las solicitudes recibidas dentro del plazo legal, y clasificando aquéllas por las bases establecidas y á las que dichos solicitantes optan.

BASE 1.ª

Médicos rurales.

D. Carlos Aguilera Cabeza, Valdanzo (Soria).

D. Salvador Caracuel Farrugia, Villamanta (Madrid).

D. Antonio Fernet y Noguerras, Calpe (Alicante).

D. Pedro Parollada y Torrents, Martorell (Barcelona).

D. Luis Valero Carreras, Palenzuela (Palencia).

D. Isaac de Vega y Ugarte, Tardajos (Burgos).

BASE 2.ª

Maestros y Maestras rurales.

D. Manuel Abades Barreiro, Lovios (Orense).

D.ª Paula Alemany y D. Miguel Homar, Alaró (Mallorca).

D.ª Faustina Alvarez García, Miranda-Avilés (Oviedo).

D. Ramón Barrós, Ezquioga (Guipúzcoa).

D. Teodosio Clemente Blázquez Castro, Castro Urdiales (Santander).

D. Domingo Cabrerizo y Frías, Atauta (Soria).

D. Leonardo Carreres Liñana, Ayelo de Malferit (Valencia).

D. Enrique Casassas Cantó, Castellgalí (Barcelona).

D. Enrique Díaz Salmerón, Polopos (Granada).

D. José Fernández Artimo, Miranda-Avilés (Oviedo).

D.ª Aurea Galindo y Ortega, Linares (Jaén).

D. Jesús García Ricote, Madrid.

D.ª Amalia González Astobiza, Abanto y Ciérvana (Vizcaya).

D. Rafael Gordillo y Ramírez, San Miguel de los Eiros (Oviedo).

D. Miguel Guevara Navalón, Ayamonte (Huelva).

D.ª Juana Gutiérrez Flores, Valdecarros (Salamanca).

D. Andrés Hornillos de León, Guadamur (Toledo).

D. Enrique Jiménez Cuenca, San Fernando (Cádiz).

D. Manuel Lázaro Camarero, Quintanar de la Sierra (Burgos).

D. Francisco Loriguillo de Castro, Bernuy de Porreros (Segovia).

D. Francisco Llanos González, Vallehermoso de la Gomera (Canarias).

D. Jesús Llorca Radal, Palas (Murcia).

D.ª Joaquina Mestre Espons, Algimia de Alfara (Valencia).

D. Rafael Monllor Casasampere, Alcoy (Alicante).

D. Cayetano Orta y Corral, Madrid.

D. Luis Piquer y Jové, Horta Aviñó (Barcelona).

D. Hipólito Portela Fernández, Valdecarras (Salamanca).

D. Gregorio Reuz Lafuente, Revilla de Camargo (Santander).

D. José Ruiz Jiménez, Mecina-Bombarron (Granada).

D. Francisco de A. Sempere Boronat, Melilla.

D. José Sancliz Asensi, Vinaroz (Castellón).

D.ª Lorenza Santa María Expósito (Burgos).

D. Agustín Sanz y Gómez, Huevar (Sevilla).

D. Ambrosio Sanz Sánchez, Ajalvir (Madrid).

D. Félix Vallejo González, Lozo (Guipúzcoa).

D. Salvador Villegas de Gómar, Galapagar (Madrid).

D. Laurentino Zamora y Martín, Liendo (Santander).

BASE 3.ª

Matrimonios de obreros.

D. Felipe Alvarez Vouda, Santander.

D. Heriberto Andrés Parra, Palencia.

D. Angel Arriaga Toledo.

D. Antonio Asensio Crespo, Bilbao.

D. Ricardo Calvo Alba, Guadalajara.

D. Ciriano García García, Bilbao.

D.ª Julia García Gutiérrez, Madrid.

D. Eutimio Gutier Castaño, Valladolid.

D. Marcos Herráiz y Silo, Madrid.

D. Aniceto Lázaro Arroyo, Toledo.

D. Teodoro Mambrilla, Bilbao.

D. Mariano Marijuán, Bilbao.

D. Carlos Martínez Goya, Campaña.

D. Antonio Mota Vizecaino, Albacete.

D.ª Rosario Nieto Carretero, Madrid.

D. José Ortega Gil, Madrid.

D.ª Petra Pajares Sanz, Madrid.

D.ª Dionisia de Pedro Criado, Valladolid.

D. Gregorio Pérez Mercado, Bilbao.

D. Pedro Rebollar Sobrado, Bilbao.

D. Antonio Sáiz, Burgos.

D.ª Manuela Sánchez, Madrid.

D. Felipe Sánchez Parra, Toledo.

D. José Bailón Fernández, Valladolid.

D. Casto Viejo Olmedo, Guadalajara.

D. Luis Gutiérrez Casado, Bilbao.

D. Eduardo Pérez Ruiz, Bilbao.

BASE 4.ª

Matrimonios de obreros y labradores pobres.

D. Juan Abreu Rodríguez, Santa Cruz de Tenerife.

D. Pedro Aguirre Tobar, Pamplona.

D. Baltasar Alvarez García, Quintana del Puente (Palencia).

D. Vicente Crespo Martínez, Fuenmayor (Logroño).

D.ª Emilia Marín Alvarez, Madrid.

D. Paulino Martínez López, Lobosillo (Murcia).

D.ª Fulgencia Montesinos, Arboleja (Murcia).

D. Manuel Montoya García, Arboleja (Murcia).

D. Felipe Oiza Blanco (Pamplona).

D. Agustín Pérez Maza, Puente Viego (Santander).

D. Andrés Rica Marina, Aranzo de Sala (Burgos).

D. Antonio Illán Campos, Arboleja (Murcia).

BASE 5.^a

Niños que ocupen el octavo lugar entre sus hermanos vivos.

María Celeste Gutiérrez Riva, Obrejón (Santander).

Teófilo Herrero Jiménez, Orellana la Vieja (Badajoz).

Apolinar Antolín Liaño, Obrejón (Santander).

Sofía Pinedo Bollada, Liendo (Santander).

Jesús Soto Rodríguez, Herrera de Piñuerga (Palencia).

BASE 6.^a

Personas que han salvado la vida de algún niño.

D.^a Julia Angulo y Candamios, Vitoria.

D. Esteban Bernardos Díez, Segovia.

D. Francisco Bravo Sánchez, Grove (Pontevedra).

D.^a Margarita Carmen Crespi Llaó, Ampolla (Tarragona).

D. José Caballero Lorente, Malgrat (Barcelona).

D. Fedezico Corto Barreras, Bilbao.

D. Jaime Crespi Pont, Ampolla (Tarragona).

D. Francisco Franco Martínez, Gerona.

D. Lorenzo García López, Toledo.

D. Gonzalo González Díaz, San Sebastián.

D.^a Josefa Huici, San Sebastián.

D. Víctor Junquera, Cuzcurrita (Logroño).

D. José Junquera, Cuzcurrita (Logroño).

D. Evelio Quintero Piñto, Villaconancio (Palencia).

D. Clemente López Cillero, Villar del Río (Soria).

D. Salvador Micó Navarro, Valencia.

D.^a Encarnación Marina Expósito, Montagut (Gerona).

D. Antonio Morata Navarro, San Benito (Murcia).

D. Raúl Ojeda Gil, Nájera (Logroño).

D. Emilio Olliete Rovira, Madrid.

D. Hipólito Portela, Valdecarros (Salamanca).

D. Antonio Palacios Villegas, Zaragoza.

D. Pedro Pérez Gil, Castiblanco (Ávila).

D. Teodosio Rodríguez Castro, Pampliega (Burgos).

D. Andrés Seldrán Andújar, Valencia.

D. Francisco Umbría Ortiz, Santander.

BASE 7.^a

Cartilla de popularización para las madres.

Lemas:

«Proteger al niño es vivificar la sociedad y engrandecer la patria.»

«Honra en tu padre á cualquier anciano, y en cualquier niño ama á tu hijo.»

«Lisardo.»

«Por la Higiene.»

«Visaurin.»

«Crear madres; en eso estriba la educación de las mujeres.»

«Cartilla higiénica y Cartilla antituberculosas», C. M. A.

BASE 8.^a

Narración en prosa ó verso para las Escuelas.

Lemas:

«Mutualidad escolar.»

«Ab imo pectore.»

«Dejad que los niños se acerquen á mí.»

«Pararse es retroceder.»

«Infancia... primavera de la vida.»

«Pro infancia.»

«Pro patria.»

«Hagamos niños buenos, si queremos hombres útiles.»

«Bonafide.»

«La vacunación inmortalizó á Jenner.»

«Quien más no puede, morir se deja.»

«Quien de joven no trabaja, de viejo duerme en la paja.»

BASE 9.^a

Fundadores de Instituciones benéficas.

Propuestas á favor de:

D.^a María Jesús Carmona, Linares (Jaén).

D. Antonio Cabrera y Prieto, Vitoria.

D. Claudio Hernández Ros, Murcia.

D. José Catañ Torres, Murcia.

D. Luis Cortés y González, Murcia.

D.^a Teresa Fontes Alemán, Murcia.

Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de esta Real orden y remitirán un ejemplar de los mismos al Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, satisfacción de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1917.

BURELL.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad de ...

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada la construcción y aprobadas las liquidaciones de las obras de los ferrocarriles estratégicos de Villajoyosa á Denia, inspeccionado por la segunda División de ferrocarriles, y secundario de Alicante á Villajoyosa, inspeccionado por la tercera División de ferrocarriles, no existe razón alguna para que continúe encomendada á dos Divisiones la inspección de la explotación de esas dos líneas, que en realidad constituyen

para el servicio público una sola desde Alicante á Denia, de las que es concesionaria la misma Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante.

Por lo tanto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que á partir del día 1.º de Julio próximo se haga cargo la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles, de la inspección del estratégico de Villajoyosa á Denia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por don Fortunato de Selgas, domiciliado en esta Corte, en la calle de Jorge Juan, número 6, quien en concepto de fundador y patrono de las Escuelas Selgas, solicita se las declare exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia expedida por el Notario de Oviedo, D. Secundino de la Torre, debidamente legalizada, de la escritura ante él otorgada por el solicitante en 2 de Febrero de 1914, por la que fundó las mencionadas Escuelas, dotándolas con los bienes que determinaba, y consignando en la misma escritura sus Estatutos; consignándose en ellos que la enseñanza habia de darse bajo el plan y programas análogos al de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, siendo la matrícula completamente gratuita, facilitándose además á los alumnos libros, papel, plumas y todo lo que precisasen, y teniendo derecho preferente para ser admitidos los niños y niñas de los pueblos que indicaba, y se establecía hubiera orden y economía en los gastos á fin de procurar, por medio de prudente ahorro, el aumento posible de la renta para atender á mejoras y progresos en el establecimiento y sus enseñanzas, y

2.º El traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 9 de Marzo de 1915, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la referida fundación:

Considerando que en razón al único fin que persigue, la enseñanza gratuita, le es aplicable la exención concedida á las instituciones de beneficencia gratuita por el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, al estar unidos al expediente todos los documentos para ello exigidos en aquella disposición:

Considerando que después de publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tendrá derecho á disfrutar de igual beneficio, por estar comprendidos sus bienes

entre los declarados en ella exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º al reunir todas las condiciones en el mismo determinadas:

Considerando que así lo demuestra el que como en ese precepto legal se exige, estar los bienes directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace especial mención de las Escuelas, y además, como también se precisa en el mismo precepto, tan sólo en las necesidades del establecimiento pueden invertirse las rentas de los bienes, hasta el punto de que en cumplimiento de la voluntad del fundador, el sobrante se destinará á aumentarlas para aplicarlas después á mejoras y progresos en él y sus enseñanzas:

Considerando que la concesión de la exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente respecto de las cantidades que se hubieren ingresado por el impuesto, de conformidad con lo declarado por Real orden de 19 de Julio último, pronunciada de conformidad con el Consejo de Estado, y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competen-

cia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que las Escuelas Selgas, fundadas en el pueblo del Pito, Parroquia de Pizara, Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, están exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pero sin derecho á devolución de las sumas ingresadas por el impuesto si no se hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1917.—El Director general, F. Marín.
Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto el expediente incoado por don Agustín Corbera, quien como Presidente de la Asociación denominada Nuevo Montepío de San Isidro, de Vallromanias, constituida legalmente el 28 de Noviembre de 1915, solicita se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se encuentra unido un ejemplar de su Reglamento, debidamente cotejado, en el que aparece es su único objeto socorrerse

mutuamente los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que en razón al expresado objetivo constituye la mencionada Asociación una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las que concede exención del citado impuesto, por sus bienes muebles y el edificio social, la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 7.º; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro consultivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Nuevo Montepío de San Isidro, establecido en Vallromanias, provincia de Barcelona, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1917.—El Director general, Federico Marín.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCIÓN DE CORREOS.—PERSONAL

Relación de los individuos nombrados en 21 del actual para los destinos que á continuación se expresan, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 12 de los corrientes.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
D. Pedro Teruel Soto.....	Cartero de Taberno.....	Almería.
José Bahamonde González Sarralde.....	Idem de Abia.....	Idem.
Saturnino Montes Hernández.....	Idem de Ceclavín.....	Cáceres.
Bartolomé Fernández Paniagua.....	Idem de Pasarón.....	Idem.
Víctor Peñarrocha Palos.....	Peatón de Villoros á Forcall.....	Castellón.
Víctor Baños Crespo.....	Cartero de Membrilla.....	Ciudad Real.
Mariano Cid Mármol.....	Idem de Fuencubierta.....	Córdoba.
Francisco Martínez Pose.....	Idem de Travesas.....	Coruña.
Aquilino Gil Alcuna.....	Idem de Tondos.....	Cuenca.
Julián Pinedo Tortola.....	Ordenanza de segunda clase.....	Idem.
Felipe Millán Martínez.....	Idem.....	Idem.
Nicolás Pareja Casado.....	Cartero de Dolar.....	Granada.
Francisco Narbona Ramírez.....	Peatón de Iznalloz á la estación.....	Idem.
Diego Muñoz Barros.....	Idem de Torbiscón á Fregenique.....	Idem.
Prudencio de la Vega Cabornero.....	Cartero de Mandayona.....	Guadalajara.
Román Grasa Ara.....	Idem de Larués.....	Huesca.
Antonio González Fernández.....	Peatón de Vilches á la estación.....	Jaén.
José Martí Adell.....	Cartero de Prioro.....	León.
Rosendo Fernández García.....	Idem de Villaseca.....	Idem.
Guillermo Ordóñez Quiñones.....	Peatón de San Emiliano á la Majua.....	Idem.
Otilio Romanos Fernández.....	Cartero de Briones.....	Logroño.
Bibiano Martínez Avila.....	Peatón de Torrepacheco á la estación.....	Murcia.
Bernardo Garre Sánchez.....	Idem de Pacheco á Doiores.....	Idem.
Antonio Conesa Cánovas.....	Idem de La Unión al Faro cabo de Palos.....	Idem.
Luis Vázquez Botana.....	Cartero de Carballeda de Avia.....	Orense.
Mario Perea Casteblanque.....	Idem de Beiro.....	Idem.
Lucas Martín Gutiérrez.....	Idem de Puebla de Valdivia.....	Palencia.
Heliodoro Lázaro de la Fuente.....	Idem de Moraleja de Coca.....	Idem.
Juan Adrados de Miguel.....	Peatón de Veilla de Pajares á Rebollo.....	Soria.
Domingo Muñoz de las Heras.....	Cartero de Almarza.....	Idem.
Miguel Martínez Aizamora.....	Idem de Rotgiá-Corvera.....	Valencia.

Madrid, 21 de Mayo de 1917.—El Director general, J. Navarro Reverter,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera
Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancia de D.^a Patrocinio Bares Cantó, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso interpuesto por doña Patrocinio Bares Cantó, pidiendo que se deje sin efecto el nombramiento de Maestra de la Escuela de Mañón (Coruña) hecho por la Dirección General de Primera Enseñanza á favor de D.^a Rita Amor Buceta, y que se anuncie dicha Escuela á concurso de traslado del primer semestre de 1917; y

Resultando que la señora Bares promovió anteriormente otro recurso contra una orden de la Dirección General confirmatoria de un acuerdo del Rectorado de Santiago, negándole la adjudicación por concurso de la misma Escuela:

Resultando que por Real orden de 1.^o de Diciembre de 1916, dictada de conformidad con el parecer de este Consejo, se desestimó el recurso y se mandó incluir la Escuela en el primer concurso de traslado que se anunciase:

Resultando que la Escuela había sido ya anunciada á concurso general de traslado en la GACETA de 12 de Agosto de 1916, y como quedase desierta por falta de aspirantes, vino á corresponderle por sorteo de reintegro á la citada D.^a Rita Amor Buceta:

Resultando que la Sra. Bares alega que conforme á la Real orden de 1.^o de Diciembre de 1916, debe entenderse que la inclusión de la Escuela, en concurso de traslado, ha de hacerse después de la publicación de esta Real orden, y que si no solicitó la Escuela, al anunciarse en 12 de Agosto de 1916, fué esperando resolución favorable á su recurso, y por evitarse gastos de una nueva solicitud:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga á este Consejo por tratarse de la interpretación de la repetida Real orden de 1.^o de Diciembre de 1916:

Considerando que el fundamento de la Real orden de 1.^o de Diciembre de 1916 estaba en que la Escuela de niñas de Mañón debía anunciarse á concurso de traslado, y este requisito aparece cumplido debidamente por el Rectorado de Santiago en 12 de Agosto del mismo año:

Considerando que la Sra. Bares pudo solicitar la Escuela de Mañón en este concurso, y sus argumentos de no haberlo hecho porque esperaba resolución favorable á su recurso y por evitarse gastos de una nueva solicitud, carecen de todo valor,

El Consejo opina que procede desestimar este recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria

de Física, Química é Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, á D.^a María del Pilar Barrera y Oraceta, actual Profesora de igual asignatura de la Normal de Huesca, quien continuará percibiendo el sueldo que la corresponda, con arreglo al número que ocupa en el escalafón de su clase.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.^a María del Pilar Barrera y Oraceta.

Fuó nombrada Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya en virtud de concurso entre alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con fecha 9 de Agosto de 1912.

En 31 de Octubre del mismo año, se la nombró también, en virtud de concurso entre alumnas de dicha Escuela, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

Está en posesión del título de Maestra Normal.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se conceda un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, á D. Santiago López de Tamayo, Jefe de la Sección de Primera enseñanza de Avila.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Avila.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección General ha acordado.

1.^o Que se remitan á V. E. las instancias y documentos de las aspirantes á las oposiciones á las plazas de Profesoras numerarias de Física, Química é Historia Natural, turno libre, de las Escuelas Normales de Maestras de La Laguna y Jaén, anunciadas en la GACETA de 10 de Enero último, y

2.^o Que con esta fecha se da orden al Rector de la Universidad Central para que facilite á V. E. el local en que hayan de verificarse los correspondientes ejercicios.

Lo que participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de Física, Química é Historia Natural, turno libre, de las Escuelas Normales de Maestras de La Laguna y Jaén.

Real Academia de la Historia.

CONVOCATORIA PARA LOS PREMIOS
DE 1918, 1919 Y 1920.

Institución del Excmo. Sr. D. Fermín Caballero.

I. Premio á la Virtud.—Conferirá la Academia de la Historia en 1918 un pre-

mio de 1.000 pesetas á la virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, ó, ya mejor, al que luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural, que terminará en fin de Diciembre de 1917, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. Premio al talento.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia en el indicada año de 1918 al autor de la mejor Monografía histórica ó geográfica de asunto español que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.^o de Enero de 1914, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1917, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes resolverá antes del 15 de Abril de 1918, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

PREMIO DEL EXCMO. SEÑOR MARQUÉS
DE ACEDO

III. Otorgará la Academia en el próximo año 1918 un premio de 1.000 pesetas al autor de una Historia civil política, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores (la vega ó poco más, á reserva de un caso excepcional), desde la reconquista de la misma por D. Jaime I de Aragón á la mayoría de edad de D. Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador podrá juzgar según tenga por conveniente los acontecimientos relatados por él; pero desde dicha época hasta el final de su obra se limitará á reseñarlos y procurar no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más, según sean más recientes los hechos.

Los manuscritos que opten á este premio han de estar redactados en correcto castellano y letra clara, y podrán presentarse en la Secretaría de la Academia hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre del presente año 1917, en que terminará el plazo de admisión.

A los trabajos acompañará pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

FUNDACIÓN DEL PRIMO. SEÑOR MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO

IV. Cumpliendo lo dispuesto en la fundación de su nombre por el Excelentísimo Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta igualmente en el año 1919 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente, optando al mismo acerca del tema «Estudio histórico-crítico sobre las peticiones y ordenamientos de las Cortes de Castilla y de León, acerca de la condición de las clases trabajadoras (labradores, menestrales y mercaderes) durante la Edad Media», haciendo en ella la indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando a este premio, deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle del León, 21, acompañados de pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1918, á las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un *accesit* si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra ó obras presentadas, conforme á lo dispuesto de un general en el artículo 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuera acreedora al premio, pero alguna de ellas de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso, en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

FUNDACIÓN DEL DUQUE DE BERWICK Y DE ALBA, CONDE DE LEMOS, EN MEMORIA DE LA EXCMA. SRA. D.^a ROSARIO FALCÓ Y OSSORIO, DUQUESA DE BERWICK Y DE ALBA, CONDESA DE LEMOS Y SIRUELA, INSTITUIDA EN 1905 PARA CONMEMORAR EL TERCER CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL «QUIJOTE».

V. En cumplimiento de lo que se dispone en la escritura en que se instituye la expresada fundación, la Real Academia de la Historia abre un concurso para premiar una obra de carácter histórico, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para los trabajos que opten á este premio, el tema será de libre elección de los autores.

2.^a El premio consistirá en 12.000 pesetas en metálico, descontados los gastos de administración, y sin perjuicio del aumento ó disminución que tengan los intereses del capital destinado á la fundación.

3.^a El término para la presentación de obras para este concurso comenzará á contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE

MADRID, y quedará cerrado el 31 de Enero de 1920, á las doce de la noche, recibiendo las obras en la Secretaría de la Academia.

4.^a El premio, si se presentase obra digna de él, á juicio de la Academia, será adjudicado en Mayo de 1920, siempre que la extensión ó fado de la obra ó obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Enero á Mayo, pues de no ser así, se entenderá éste prorrogado hasta el fin del año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la adjudicación.

5.^a La impresión de la obra premiada correrá á cargo y beneficio del autor, al que no se le entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entre tanto la Academia la parte de metálico que estimare suficiente para la impresión.

6.^a Los manuscritos no premiados se devolverán á sus respectivos dueños, quedando propiedad de la Academia el manuscrito de la obra premiada.

7.^a Los originales presentados al concurso no podrán ser suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndola con un lema igual á otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará el autor, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

8.^a Podrán las obras ser escritas por uno ó varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos ó más obras.

9.^a Sólo se admitirán al concurso las obras inéditas, no premiadas en otros anteriores y escritas por españoles y en este idioma, quedando excluidos los que sean individuos de esta Corporación.

10. La Secretaría admitirá las obras que se le entreguen con los anteriores requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El autor que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona á quien se haya de dar el recibo.

11. Si antes de haberse dictado fallo acerca de las obras presentadas quisiera alguno de los autores retirar la suya, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando, á satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama ó persona autorizada para pedirla.

12. Si por no encontrarse mérito bastante en las obras presentadas á concurso, éste fuese declarado desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo por otros tres años, sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

13. Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre de autor.

Madrid, 24 de Mayo de 1917. — Por acuerdo de la Academia: El Secretario accidental, Juan Pérez de Guzmán y Gallo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En vista de las dudas surgidas en algunos Gobiernos Civiles sobre la competencia legal de los Peritos mecánico-electricistas para autorizar proyectos de instalaciones eléctricas, originándose con ello perjuicios á los interesados y retra-

dos en la tramitación de los correspondientes expedientes,

Esta Dirección General ha dispuesto se recuérde á los Centros provinciales que, con arreglo á la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 22 de Enero de 1907 (Gaceta del 2 de Febrero), los títulos de Peritos mecánico-electricistas expedidos por dicho Ministerio autorizan efectivamente para firmar toda clase de proyectos de su especialidad y dirigir su realización, siempre que la potencia de la instalación de que se trata no exceda de 25 caballos para aplicaciones de la industria particular, y que, según la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 23 de Mayo de 1910, los Peritos mecánico-electricistas tienen competencia legal para redactar y autorizar los proyectos de servidumbres que afectan á obras públicas y que hayan de ser examinados por los Ingenieros del Estado, según previene el Reglamento de 7 de Octubre de 1904, cuando la potencia de la instalación eléctrica de que se trata no exceda de 25 caballos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1917.—El Director general, Estanislao D'Angelo.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal denominado del extremo del camino Can Menegut, al kilómetro 9 del de Palma á Puigpuñet, por Can Rosselló, de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1917.—El Director general, P. O., R. G. Rendales.

Señor Gobernador civil de Baleares.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien declarar de utilidad pública la construcción de los caminos vecinales siguientes:

De Utrilla á Almaluez; y

De Sagides á la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en término municipal de Maranchón, ambos de esa provincia.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1917.—El Director general, D'Angelo.

Señor Gobernador civil de Soria.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. José Costi y D. Valentin Valihonrat, solicitando un aprovechamiento de 8.000 litros por segundo de aguas del río Guadiana, en término de Luciana (Ciudad Real), y declaración de utilidad pública:

Resultando tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que sólo se ha presentado una reclamación de D. Jesús Barrolomé Relimpio, en que se manifiesta el temor de que el romanso de la presa alcance el desagüe de un aprovechamiento que tiene solicitado:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación demuestra que los temores manifestados en la reclamación carecen de fundamento; y que todos los demás informes son igualmente favorables:

Considerando que no aparece suficientemente demostrada la utilidad pública de las obras que se trata de realizar, y que, por otra parte, no es de ningún modo en este caso necesaria la declaración de utilidad pública para poder otorgar la concesión, pues el único aprovechamiento que queda comprendido en el tramo que se trata de ocupar, es de propiedad de los peticionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se aprueba el proyecto presentado, en todo cuanto afecta al término municipal de Luciana, pero sin que el remanso pueda alcanzar al aprovechamiento solicitado por el Sr. Relimpio ni afectar á ningún otro aprovechamiento concedido ó en tramitación, debiendo presentarse un proyecto de replanteo ajustado á estas circunstancias y á las condiciones con que se otorga la concesión, dentro del plazo de tres meses á contar de ella.

2.^a La presa estará situada 35 metros aguas abajo, medidos por la orilla del río de la Mojonera, entre Luciana y Pozuelos de Calatrava, en el sitio donde estuvo y hay todavía cimientos del antiguo molino Angorrilla.

Junto á estos cimientos, en la misma orilla del río, hay un fresno secular, cuyo tronco hueco tiene cuatro metros 65 centímetros de circunferencia. Al pie de este tronco hay una piedra de los dichos cimientos, sujeta por el tronco del fresno, á la que se referirá la coronación de la presa.

3.^a El canal se desarrollará por la ladera izquierda, según el proyecto, hasta el emplazamiento de la casa de máquinas que se define en la condición siguiente.

4.^a La casa de máquinas se emplazará en la orilla izquierda del río Guadiana, en el quinto Umbela, á la entrada del estrecho denominado del Campillo, 125 metros aguas arriba del cruce de la Mojonera, entre los quintos Umbela y Campillo con el camino de Chiquero á Luciana, medida esta distancia por la orilla del río, llegando el canal de desagüe hasta la misma Mojonera, donde serán devueltas las aguas al río.

El extremo inferior del canal de salida se dispondrá de modo que éste no pueda afectar á ningún aprovechamiento inferior concedido ó en tramitación.

5.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado con las modificaciones indicadas en las presentes condiciones y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó del subalterno en quien delegue.

6.^a No podrán utilizarse las obras antes de ser reconocidas por el Ingeniero Jefe ó su delegado, y sólo cuando éste declare en el acta correspondiente firmada por él y los concesionarios, que las obras están terminadas con sujeción á estas condiciones y á las reglas de buena construcción.

7.^a La Administración tendrá derecho á hacer los aforos que crea convenientes en toda época y los gastos que estos aforos originen, así como todos los que se ocasionen por el personal facultativo para el cumplimiento de las condiciones anteriores, serán de cuenta de los concesionarios.

8.^a Las obras deberán empezarse en el plazo de un año á partir de la fecha en que se publique en la GACETA la concesión, y terminarse en el de cinco desde que aquéllas comiencen, sin que puedan

tener suspendidas las obras por más de seis meses durante los cinco años.

9.^a La concesión se hace á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo derecho de propiedad y sujeta á las disposiciones que le sean aplicables de la legislación vigente.

10. De acuerdo con lo prescrito en los artículos 77 y 102 de la vigente ley de Aguas, los concesionarios de este aprovechamiento tendrán derecho á la imposición de las servidumbres forzosas de acueducto y estribo de presa.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones expuestas, será causa bastante para que la Administración declare la caducidad de la concesión, con arreglo al artículo 158 de la ley de Aguas.

La Administración podrá igualmente declarar caducada la concesión, total ó parcialmente, por la no utilización completa del agua concedida.

12. Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título precario; es decir, que si en alguna ocasión el Estado, para la realización de un plan de obras tiene necesidad de anularla, no tendrán los peticionarios derecho á reclamación alguna.

Y habiendo el peticionario aceptado las condiciones anteriores, presenta póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, según dispone la ley del Timbre, reintegrado el documento que faltaba y constituido el depósito necesario á disposición del señor Director general de Obras Públicas, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1917.—El Director general, D'Angelo.

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.